



Esquema de Certificación de la norma  
NOM-119-SCFI-2000

Código: **PT-OC-01**

Revisión: **0**

Inicio de Vigencia:  
**21-01-2021**

## 1. Desarrollo

El esquema de certificación de Cinturones de Seguridad considera un proceso inicial y un proceso de evaluación de seguimiento cuando la certificación es por línea y un esquema de certificación por lote para el caso de los Cinturones de Seguridad importados y que se comercialicen en el país.

La realización de ensayos, mediciones o pruebas de laboratorio se debe efectuar únicamente por laboratorios acreditados y aprobados de conformidad con la LIC.

La cancelación, suspensión y renovación de los certificados emitidos por **UAP** se deben ajustar a lo establecido en este procedimiento.

### 1.1. Procedimiento de Certificación de la NOM-119-SCFI-2000.

**1.1.1.** Recibida la solicitud de certificación por el interesado, **UAP**, de común acuerdo con el solicitante de la certificación, establece los términos y las condiciones de las actividades de certificación e inspección a través del acuerdo de certificación. De igual manera, **UAP** informará al solicitante el listado de los laboratorios de prueba y unidades de inspección acreditadas y aprobadas para evaluar el cumplimiento de la NOM.

**1.1.2.** Los técnicos de certificación utilizarán una lista de verificación durante todo el proceso de certificación, en donde estarán indicados los requerimientos mínimos que debe cumplir el interesado y se registrarán los hallazgos encontrados.

**1.1.3.** Para iniciar el proceso de Certificación, el interesado debe presentar a **UAP** lo siguiente:

- a) La solicitud de certificación
- b) Dictamen de cumplimiento emitido por una unidad de inspección acreditada y aprobada en la materia de Información Comercial para confirmar el cumplimiento del Capítulo 8 de la NOM-119-SCFI-2000.
- c) Dictamen de Cumplimiento emitido por una unidad de inspección acreditada y aprobada en la materia de Producto para confirmar el cumplimiento del Capítulo 5 y lo establecido en el 7.14, 7.15 y 7.16 de la NOM-119-SCFI-2000.
- d) Comprobante de domicilio de las instalaciones donde se fabrica el producto o del domicilio del importador para el caso de la certificación por lote.
- e) Acta constitutiva o similar que acredite la constitución de la empresa, en el caso de personas morales y Clave Única de Registro de Población, en el caso de personas físicas.
- f) Copia del Registro Federal de Contribuyentes, ya sea persona física o moral.

**1.1.4.** UAP revisará la información del solicitante en un plazo no mayor a 5 días hábiles a partir de su recepción, asignará el número de referencia del servicio solicitado conforme a lo establecido en el y en caso de detectar algún faltante o deficiencia en la misma, informará al solicitante para que sea corregida en un plazo no mayor a 30 días naturales.



Esquema de Certificación de la norma  
NOM-119-SCFI-2000

Código: **PT-OC-01**

Revisión: **0**

Inicio de Vigencia:  
**21-01-2021**

**1.1.5.** Una vez que el solicitante completó la documentación se realizará lo siguiente:

- a) Para una certificación en producción en línea: **UAP** realizará una auditoría en sus instalaciones para evaluar el cumplimiento de lo establecido en la NOM y a su vez realizará el muestreo correspondiente para enviar las muestras al laboratorio acreditado y aprobado en la NOM.
- b) Para una certificación por lote: realizará el muestreo correspondiente para enviar las muestras al laboratorio acreditado y aprobado en la NOM.
- c) En ambos casos, el técnico de certificación preparará las muestras para evitar su deterioro, las identificará y enviará al laboratorio de pruebas para su evaluación.
- d) El laboratorio de ensayo informará los resultados a **UAP** y éste a su vez lo comunicará al solicitante.

El técnico de certificación revisará la información de los informes de laboratorio y junto con el resto de la información, elaborará un Informe de Evaluación donde realizará una recomendación para la certificación del producto y posteriormente será presentado al Comité de Certificación.

**1.1.6.** El muestreo que se aplicará al solicitante será conforme a la siguiente tabla:

Referencia respecto a la NMX-Z-12/2-1987; Tabla II-A, NCA=0.01, nivel de inspección general I

Cantidad de servicios (por norma acreditada)	Letra clave para muestreo	Tamaño de la muestra	Número de aceptación	Número de rechazo
2 a 8	A	2	0	1
9 a 15	A	2	0	1
16 a 25	B	3	0	1
26 a 50	C	5	0	1
51 a 90	C	5	0	1
91 a 150	D	8	0	1
151 a 280	E	13	0	1
281 a 500	F	20	0	1
501 a 1200	G	32	0	1
1201 a 3200	H	50	0	1
3201 a 10000	J	80	0	1
10001 a 35000	K	125	0	1
35001 a 150000 o más	L	200	0	1

## **1.2. Renovación, cancelación y suspensión de los certificados de cumplimiento con la NOM**

**1.2.1.** La vigencia del Certificado de cumplimiento con la NOM, será de tres años con renovación automática, siempre y cuando se cumplan las condiciones que le dieron origen. El proceso de renovación será similar al de una certificación inicial.



Esquema de Certificación de la norma  
NOM-119-SCFI-2000

Código: **PT-OC-01**

Revisión: **0**

Inicio de Vigencia:  
**21-01-2021**

**1.2.2.** De encontrarse presunción de incumplimiento con la NOM, durante la inspección en cualquiera de las operaciones previstas en la misma, **UAP** podrá suspender o cancelar el certificado y notificará a la Dirección General de Normas para su conocimiento.

**1.2.3.** Adicionalmente, puede ser motivo de cancelación del Certificado de cumplimiento con la NOM los siguientes:

- a. Tratándose de personas físicas, por fallecimiento de las mismas;
- b. Tratándose de personas morales, por su disolución o liquidación;
- c. Cuando haya reincidencia probada de incumplimiento por parte de un solicitante certificado;
- d. Por renuncia del interesado titular del certificado;
- e. Por falta de pago de la prestación de servicios de evaluación de la conformidad,
- f. Por mandamiento escrito de la autoridad competente en términos de LIC;
- g. Por uso de los certificados para fines distintos a los de su emisión;
- h. Cuando se detecte falsificación o alteración de documentos relativos a la certificación.

### **1.3. Auditoría de Vigilancia**

El solicitante que ha sido certificado debe recibir las auditorías de vigilancia en el primer año y segundo año de la vigencia del certificado, esta auditoría será realizada por el técnico de certificación y la Unidad de Inspección. En caso de que no se haya presentado alguna desviación al proceso productivo o que, una vez obtenido los resultados favorables del laboratorio de ensayo sobre las muestras seleccionadas, se mantendrá la vigencia del certificado emitido. En caso de incumplimiento, se podrán realizar las acciones establecidas en el 1.2 de este procedimiento.

El cliente deberá cubrir el costo del servicio por las auditorías de vigilancia correspondiente.